



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA**

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Proceso : Verbal- Pertenencia
Demandante : Juan Carlos Osorio Rodríguez
Demandados : Óscar Salazar Isaza y personas indeterminadas
Reconvención : Reivindicación
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-003-**2017-00397-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admiten** las apelaciones, en el **efecto suspensivo**, ya que ambos extremos procesales impugnaron [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Están legitimados demandante y demandado (Principales y en reconvención), al recurrir la decisión en lo que les desfavorece [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpusieron en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta CUADERNO PRINCIPAL, pdf No.53 y enlace en pdf No.54, tiempos 01:06:00 y 01:07:40); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Ibidem, pdf Nos.55 y 56).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días a los apelantes **para que sustenten**; cumplida la carga, se

dará traslado a las demás partes por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213].

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Esta Sala en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria la Oficina Judicial local, pues tardó un mes y tres días para repartir el asunto (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.003), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

01-06-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a292dc20b2eeb00a8639a8e48aa7dc6e56037c4822363000b809f716f31c2a**

Documento generado en 31/05/2023 10:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>